



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.419

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060102828	Septiembre 27 de 2017	3	060102879	Septiembre 27 de 2017	20
060102852	Septiembre 27 de 2017	5	060102881	Septiembre 27 de 2017	24
060102853	Septiembre 27 de 2017	8	060102925	Septiembre 28 de 2017	27
060102854	Septiembre 27 de 2017	10	060103052	Septiembre 28 de 2017	30
060102855	Septiembre 27 de 2017	12	060103053	Septiembre 28 de 2017	33
060102856	Septiembre 27 de 2017	14	060103056	Septiembre 28 de 2017	37
060102857	Septiembre 27 de 2017	17	060103057	Septiembre 28 de 2017	39



Radicado: S 2017060102828

Fecha: 27/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **GUATAPE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5 del 26/01/1963 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 201 del 04/10/2016. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 17 (DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL), NUMERAL D (ORDENACION DEL GASTO Y CONTRATACIÓN).

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **GUATAPE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5 del 26/01/1963 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Robinson Gabriel Miranda Ríos con cédula de ciudadanía número 98512899 de Guatapé- Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 

**DEPARTAMENTAL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060102852

Fecha: 27/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA BONO PENSIONAL  
TIPO A, POR REDENCION ANTICIPADA**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago de Bono Pensional, en ocasión al fallecimiento del (la) afiliado(a) **DORA CECILIA LAYOS TABARES**, quién se identificaba con la cédula de ciudadanía número **21.744.419**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de SOBREVIVENCIA, tal como se desprende del artículo 77 de la Ley 100 de 1993.
2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad Emisora revisó la liquidación enviada por PROTECCIÓN realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.
3. Que el (la) causante, **DORA CECILIA LAYOS TABARES**, a fecha de corte, prestó servicios en las siguientes entidades cuyo número de días se relacionan a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRU PCIONES
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	29/03/1988-30/06/1995	2.650	SSSA	0
TOTAL DIAS		2.650		

5. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 Nit 900.620.870-6 conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

**Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:**

Cedula de Ciudadanía	<b>21.744.419</b>
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	23/01/1967
Fecha corte	01/07/1995
Redención por	Muerte
Fecha de Redención Anticipada	29/05/2013
Tiempo efectivo para bono	2.650
Salario Base Bono	166.075
Fecha Base	30/06/1992
Valor total del Bono Pensional Tipo A:	\$5.882.568
01/07/1995	
Valor total del Bono Pensional Tipo A	\$55.155.000
06/10/2017:	

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA DE MUERTE 29/05/2013
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$5.882.568
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto de 2017 (0.14)
VALOR	\$45.191.000

**ACTUALIZACIÓN**

FECHA DE MUERTE 29/05/2013	FECHA DE PAGO 06/10/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$45.191.000
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto de 2017 (0.14)
VALOR A PAGAR	\$55.155.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **DORA CECILIA LAYOS TABARES**, calculado al 06 de octubre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$55.155.000)**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar el 06 de octubre de 2017 al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, el cupón de bono pensional tipo A, a (la) señor(a) **DORA CECILIA LAYOS TABARES** quien se identificaba con cédula número **21.744.419**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$55.155.000)**; y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia.

**ARTICULO SEGUNDO** Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0 a la cuenta corriente N° 599-0890040-3 de Bancolombia, el valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$55.155.000)**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 26/08/2017 	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario 	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos 
--	---	---

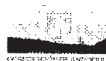


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060102853

Fecha: 27/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: GARCIA



Emisión de Bono Tipo A Modalidad 2 con Redención Futura

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8 mediante oficio N° 22401 radicado en esta dependencia con el N° 2017010334840 del 11 de septiembre de 2017 solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la EMISIÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad 2 con redención futura del (de la) señor(a) **MARTHA NUBIA GARCIA NIETO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **43.034.712**, quien en la actualidad se encuentra afiliado(a) a dicho Fondo de Pensiones.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la (del) señor(a) **MARTHA NUBIA GARCIA NIETO**, se constata la siguiente historia laboral:

HISTORIA LABORAL HASTA LA FECHA DE CORTE:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRU PCION
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	13/02/1991-30/06/1995	1.599	SSSA	0
TOTAL DIAS		1.599		

Ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así:

Total días Bono Pensional: 1.599

Total días SSSA: 1.599

Fecha de nacimiento: 11/04/1961

Fecha de corte: 19/07/1996

Salario Base a 30/06/1992: \$251.575

Fecha de redención normal: 11/04/2021



Valor total a Fecha Corte: \$8.099.062

Cupón Bono SSSA: \$8.099.062

Efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, a fecha de corte 19/07/1996 asciende a la suma de **OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$8.099.062)** que están a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286.

Los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la (del) beneficiario(a), es procedente emitirlo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y emitir el Bono pensional Tipo A modalidad 2 con redención Futura, a fecha 11/04/2021, correspondiente a la (al) señor(a) **MARTHA NUBIA GARCIA NIETO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **43.034.712** calculado a fecha de corte, cuyo valor a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad contribuyente asciende a la suma de **OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$8.099.062)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 18/09/2017 <i>gi</i>	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. V. Zapata Sepúlveda</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>DEH</i>
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060102854

Fecha: 27/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Emisión Bono Tipo A Modalidad 2 con Redención Futura

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que Colfondos S.A Pensiones y Cesantías mediante oficio BON- 05391-08-17, radicado N° 2017010335710 del 11/09/2017, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el RECONOCIMIENTO DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad 2 con redención futura del (de la) señor(a) **MARIA NORELLY MARTINEZ VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **32.551.565**, quien en la actualidad se encuentra afiliado(a) a dicho Fondo de Pensiones y Cesantías.

Que de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la (del) señor(a) **MARIA NORELLY MARTINEZ VARGAS**, se constata y se incluye la siguiente historia laboral:

HISTORIA LABORAL HASTA LA FECHA DE CORTE:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERR.
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	16/08/1988-30/06/1995	2.510	SSSA	0
<b>TOTAL</b>		<b>2.510</b>		

Que ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

Total días: 2.510  
Total días SSSA: 2.510  
Fecha de nacimiento: 17/01/1959  
Fecha de corte: 01/07/1995  
Salario Base a 30/06/1992: \$155.306  
Fecha de redención normal: 17/01/2019  
Valor total a Fecha Corte: \$6.194.738  
Cupón Bono SSSA: \$6.194.738

Que efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, a fecha de corte 01 de Julio de 1995 asciende a la suma total de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.194.738)**, que están a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286.

Que los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la (del) beneficiario(a), es procedente emitirlo.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir el Bono pensional, Tipo A modalidad 2 con redención Futura a fecha 17/01/2019, correspondiente a la señora **MARIA NORELLY MARTINEZ VARGAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **32.551.565** calculado a fecha de corte, cuyo valor a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad emisora asciende a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.194.738)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar y remitir copia de esta resolución a **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 26/09/2017 <i>gmj</i>	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. V. Zapata</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>DEH</i>
---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060102855

Fecha: 27/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Emisión de Bono Tipo A Modalidad 2 con Redención Futura

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8 mediante oficio N° 22401 radicado en esta dependencia con el N° 2017010317159 del 29 de agosto de 2017 solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la EMISIÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad 2 con redención futura del (de la) señor(a) **MARIA FABIOLA ZAPATA GALLON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **21.931.310**, quien en la actualidad se encuentra afiliado(a) a dicho Fondo de Pensiones.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la (del) señor(a) **MARIA FABIOLA ZAPATA GALLON**, se constata la siguiente historia laboral:

**HISTORIA LABORAL HASTA LA FECHA DE CORTE:**

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRU PCION
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	17/10/1983-30/06/1995	4.275	SSSA	0
TOTAL DIAS		4.275		

Ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así:

Total días Bono Pensional: 4.275  
Total días SSSA: 4.275  
Fecha de nacimiento: 19/03/1960  
Fecha de corte: 01/04/1996  
Salario Base a 30/06/1992: \$157.252  
Fecha de redención normal: 19/03/2020  
Valor total a Fecha Corte: \$10.331.498  
Cupón Bono SSSA: \$10.331.498

Efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, a fecha de corte, asciende a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.331.498)** que están a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286.

Los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la (del) beneficiario(a), es procedente emitirlo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y emitir el Bono pensional Tipo A modalidad 2 con redención Futura, a fecha 19/03/2020, correspondiente a la (al) señor(a) **MARIA FABIOLA ZAPATA GALLON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **21.931.310** calculado a fecha de corte, cuyo valor a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad contribuyente asciende a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.331.498)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 26/09/2017 <i>guy</i>	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. Victoria Zapata Sepúlveda</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>DEH</i>
---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060102856

Fecha: 27/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el (la) señor(a) **BLANCA LUZ DE FATIMA HOYOS HENAO** identificada con cédula de ciudadanía **32.528.840** solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del (de la) señor(a) **BLANCA LUZ DE FATIMA HOYOS HENAO**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCIONES
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	02/02/1981-02/02/1982 08/01/1985-30/06/1995	366 3.826	SSSA	452
ESE Hospital La María	11/02/1982-01/02/1984	721	ESE Hospital La María	18
Interrupciones: 470 días		<b>4.913</b>		
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>4.443</b>		

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) **BLANCA LUZ DE FATIMA HOYOS HENAO** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$314.836

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante oficio N° 03123 del 27/05/2017 del bono pensional correspondiente a la señora **BLANCA LUZ DE FATIMA HOYOS HENAO**, recibido en esta institución con radicado N° 2017010351208 del 21/09/2017, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza del 01/07/1995 fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	11/09/1956
Cédula de ciudadanía	<b>32.528.840</b>
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	4.443
Pensión de Referencia	428.374.40
Auxilio Funerario de Referencia	594.667.50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
Valor básico total a fecha de corte	\$37.095.257
Valor total bono pensional al 06/10/2017	\$330.794.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA DE RESOLUCION 17/02/2012
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$31.225.807
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto de 2017 (0.14)
VALOR	\$221.916.055

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 17/02/2012	FECHA DE PAGO 06/10/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$221.916.055
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto de 2017 (0.14)
VALOR	\$278.453.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **BLANCA LUZ DE FATIMA HOYOS HENAO**, calculado al 06 de octubre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$278.453.000)**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 06 de octubre de 2017, a **COLPENSIONES** con Nit 900.336.004-7, a la señora **BLANCA LUZ DE FATIMA HOYOS HENAO** identificada con cédula número **32.528.840**, por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$278.453.000)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso a **COLPENSIONES** de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$278.453.000)**, por concepto de bono pensional a través de **BANCOLOMBIA**, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- **COLPENSIONES**- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo I Profesional Universitario 26/09/2017	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos
---	---	--





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060102857

Fecha: 27/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE, LIQUIDA Y PAGA BONO PENSIONAL  
TIPO A, POR REDENCION ANTICIPADA.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE  
ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la  
Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la liquidación, emisión y pago de Bono Pensional tipo A Modalidad 2 correspondiente a (la) afiliado(a), **AURORA DEL CARMEN GOMEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.007.115**, quien presenta redención anticipada del Bono pensional por **devolución de saldos**, como lo establece el artículo 16 del Decreto 1748 de 1995, que dice: " Habrá lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias: "1°. Para bonos tipo A que no hayan sido negociados ni utilizados para adquirir acciones de empresas públicas, el fallecimiento, o la declaratoria de invalidez del beneficiario, o bien la devolución de saldos en los casos previstos en los artículos 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993".
2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.
3. Que el (la) causante **AURORA DEL CARMEN GOMEZ JARAMILLO**, a fecha de corte, prestó servicios en las siguientes entidades cuyo número de días se relacionan a continuación:

EMPLEADOR	PERÍODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCIONES
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	29/07/1987-31/05/1988	308	SSSA	0
Total Días:		308		

4. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

5. Que teniendo en cuenta en el artículo 15 del Decreto 3798 de 2003, cuando se solicite la redención anticipada de un bono pensional que haya sido o no emitido, el emisor y los contribuyentes pagaran el bono pensional actualizado y capitalizado hasta la fecha de causación de la redención anticipada, es decir la fecha del fallecimiento o estructuración de la invalidez y actualizado desde esta fecha hasta aquella en que se expida la resolución que ordena el pago.

Si la redención anticipada se origina en la Devolución de Saldos de que trata el artículo 66 de la ley 100 de 1993, el bono se actualizará y capitalizará desde la fecha de corte hasta la fecha de la última cotización efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y actualizado desde esta fecha hasta aquella en que se expida la resolución que ordena el pago.

Liquidación Cupón de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2

Documento	<b>43.007.115</b>
A F P	PORVENIR
Sexo	Femenino
Fecha nacimiento	04/07/1960
Fecha de corte	01/10/1995
Redención anticipada	Devolución de saldos
Tiempo efectivo para bono	308
Salario Base Bono	124.490
Fecha Salario Base	31/05/1988
Fecha redención normal	04/07/2020
Valor a fecha de corte: 01/10/1995	\$2.044.782
Valor total fecha último aporte:30/08/2017	\$21.851.000
Valor Total Bono Pensional A : 06/10/2017	\$21.935.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/10/1995	FECHA ULTIMO APOORTE 30/08/2017
TASA INTERÉS 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$2.044.782
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto de 2017 (0.14)
VALOR	\$21.851.000

## ACTUALIZACIÓN

FECHA ULTIMO APOORTE 30/08/2017	FECHA DE PAGO 06/10/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$21.851.000
FECHA IPC UTILIZADO	Agosto de 2017 (0.14)
VALOR A PAGAR	\$21.935.000

6. La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **AURORA DEL CARMEN GOMEZ JARAMILLO**, calculado al 06 de octubre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$21.935.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y Pagar el 06 de octubre de 2017, al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, el cupón de bono pensional tipo A, Modalidad 2 por redención anticipada, al (la) señor(a) **AURORA DEL CARMEN GOMEZ JARAMILLO** quien se identifica con cédula número **43.007.115** por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$21.935.000) M.L.**, y de esta manera contribuir así al capital necesario para la devolución de saldos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8 en la cuenta corriente N° 25609787-4 de Banco de Occidente, el valor de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$21.935.000) M.L.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la consignación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

Dada en Medellín, a los

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 26/08/2017 <i>gy</i>	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. V. Zapata</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>DEH</i>
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060102879

Fecha: 27/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA  
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA  
No. 7496 de 2017”**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN, PARTICIONES Y FONDOS PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA”.
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP No. 3800002105 del 17/08/2017 por un valor de \$ 3.207.870.000, que corresponde al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010/ FONDOS COMUNES I.C.L.D. Consumo de insumos directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
6. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 7496, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 7496 DE 2017”**

web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co), artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

7. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
9. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S 2017060096586 del 16/08/2017, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 7496 de 2017, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN, PARTICIONES Y FONDOS PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 7496 de 2017, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN, PARTICIONES Y FONDOS PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA”.

La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 7496 de 2017. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837022.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 7496 de 2017**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica	27 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 7496 DE 2017”**

Publicación de Pliego de condiciones definitivo	27 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 27 de septiembre hasta el 04 de Octubre de 2017	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: <a href="mailto:santiago.arango@fla.com.co">santiago.arango@fla.com.co</a> . <a href="mailto:juridica@fla.com.co">juridica@fla.com.co</a>
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	29 de septiembre de 2017 03:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	05 de Octubre de 2017	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación de Adendas	Un (1) día hábil antes del cierre	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica	Hasta el 06 de octubre de 2017 03:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 06 al 09 de octubre de 2017	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	09 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 09 al 12 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	13 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Simulacro de subasta inversa electrónica	17 de octubre de 2017 a las 3:00 pm	<a href="http://www.serviciosenweb.com">www.serviciosenweb.com</a>
Apertura de sobres formulario económico	18 octubre de 2017 a las 8:00 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí
Certamen subasta inversa electrónica	18 octubre de 2017 a las 3:00 pm	<a href="http://www.serviciosenweb.com">www.serviciosenweb.com</a>
Adjudicación	A partir del 19 de octubre de 2017	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Dentro de los 3 días siguientes a la publicación de la adjudicación	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 7496 DE 2017”**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.



**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

Proyectó: Santiago Arango Ríos   
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación  
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060102881

Fecha: 27/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO EL SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE AÑEJAMIENTO NATURAL, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 6449**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7° y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a una de las necesidades presentas en la FLA, el Gerente designó mediante Resolución número S 2017060091112 del 10/07/2017, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación N° 6449.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 6449 elaborados por el comité asesor y evaluador designado, se justificó la necesidad para adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es el "SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE AÑEJAMIENTO NATURAL".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales, la modalidad de selección de contratista a utilizar es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que esta modalidad de selección objetiva por las características del bien a contratar, se encuentra definida en el inciso 6 del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y es procedente cuando se van a adquirir bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
6. Que esta necesidad fue aprobada en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en Acta No. 32 del 25/07/2017.



7. Que por medio de la Resolución S 2017060097426 del 24/08/2017, el Gerente de la FLA dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 6449, cuyo objeto es el "SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE AÑEJAMIENTO NATURAL".
8. Que para atender esta necesidad, se estableció un presupuesto oficial de USD 1.515.152 incluido IVA y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.
9. Que para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002101 del 12/07/2017 por un valor de \$5.000.000.000; que corresponde al Rubro Presupuestal No. 1.9.2.1/1133/0-1010/999999999 – Consumo de Insumos Directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
10. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 05 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m., se presentó una (1) propuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

Proponente	Fecha y hora de entrega de la propuesta
UNION TEMPORAL RON PANAMA 2017	05/09/2017 a las 09:19 a.m.

11. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes del proponente en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, tal y como se observa en el informe de evaluación publicado el día 11 de septiembre de 2017, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). En dicho informe, no quedó habilitada ninguna propuesta, ya que el único oferente debía subsanar.
12. Vencido el plazo concedido por la entidad para el traslado para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y subsanar requisitos, el día 15 de septiembre del presente año, se procedió a la publicación del informe de evaluación complementario –teniendo en cuenta el documento aportado por el único proponente para subsanar– resultando así que la UNION TEMPORAL RON PANAMA 2017 no cumplía con el indicador de capacidad financiera RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES exigido por la entidad en el pliego de condiciones, razón por la cual se rechazaba la propuesta.
13. En virtud de lo anterior, el día 17 de septiembre de 2017 a las 11:03 p.m. el oferente UNIÓN TEMPORAL RON PÁNAMA 2017 presentó una observación al referido Informe de Evaluación, manifestando básicamente que:

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia incurrió en un error al incluir el número 1 en la celda de gastos de intereses de la empresa BODEGAS DE AMÉRICA S.A., cuando lo correcto es 0 debido a que dicha empresa no tiene gastos de intereses, y que al ser el denominador 0 necesariamente no se podría calcular el indicador y el resultado va a ser indeterminado. En consecuencia, expresaron que se debe aplicar la regla señalada por Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa No. 16, en la cual prescribe que:

*"Por ejemplo en el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, la regla puede ser que el proponente que no tiene obligaciones financieras resulte habilitado (...)"*

14. Considerando la anterior observación, la entidad estimó que le asistía razón al observante, y en consecuencia, procedió a realizar nuevamente la evaluación financiera, concluyendo que el oferente UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2017 Cumple con el indicador de capacidad financiera RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES exigido por la entidad, y por ende, con la totalidad de requisitos jurídicos, de capacidad financiera y organizacional, técnicos y de experiencia, solicitada en el pliego de condiciones.

15. Que el día 19 de septiembre de 2017, se realizó en audiencia la apertura del sobre del formulario económico de las propuestas habilitada –de lo cual se publicó la respectiva acta en el SECOP–, encontrando que los valores ofertados por la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2017, se ajustan al presupuesto oficial del proceso de selección, conforme a lo siguiente:

Presupuesto oficial: USD 1.515.152	
PROPONENTE	VALOR PROPUESTA INICIAL
UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2017	USD 1.515.079,94

16. Debido a que solo se presentó un oferente, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia no adelantó el certamen de subasta inversa electrónica –y de conformidad con lo señalado en el numeral 5.11.2 del pliego de condiciones y en los artículos 2.2.1.1.2.2.6 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015–, es menester realizar la adjudicación al único proponente habilitado.
17. En este sentido, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adjudicar la Subasta Inversa Electrónica N° 6449, al oferente UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la Subasta Inversa Electrónica N° 6449, cuyo objeto es "SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE AÑEJAMIENTO NATURAL" al proponente UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2017; con un plazo de CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar –en todo caso– el 15 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Contrato tendrá un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 1.515.079,94).

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
 Gerente

Proyectó: Santiago Arango Ríos *flp*  
 Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación  
 Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez *DAV*

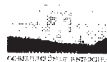


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060102925

Fecha: 28/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2**

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de URAMITA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$87.177.711)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$82.177.711	3500037712 28 de agosto de 2017 por valor de \$82.177.711
MUNICIPIO		\$5.000.000	EN ESPECIE

10) El plazo establecido será de 2.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **62779** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de 0 interadministrativo con el municipio de URAMITA

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de URAMITA, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de URAMITA." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$87.177.711)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA** y el **MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$82.177.711	<b>3500037712 del 28 de agosto de 2017 por valor de \$82.177.711</b>
MUNICIPIO		\$5.000.000	EN ESPECIE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

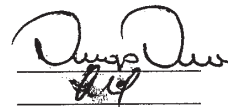
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .





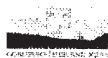
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2017060103052**

**Fecha: 28/09/2017**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental No. S201500288735 del 15 de Julio de 2015, en el sentido de ampliar la Jornada Única en la Sede principal de la **INSTITUCION EDUCATIVA VIGIA DEL FUERTE** del Municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

La Institución Educativa Rural Juan Tamayo, viene prestando el servicio Educativo amparada en la Resolución No. 037205 del 07 de Mayo de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimiento Educativo, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, se anexan unas sedes y se asigna el Parque Educativo "Saberes Ancestrales" como recurso pedagógico y didáctico de la Institución Educativa Vigía del Fuerte del Municipio de Vigía del fuerte – Antioquia.

La Resolución Departamental No. S201500288735 del 15 de Julio de 2015, autorizo a la Institución Educativa Vigía del Fuerte del municipio de Vigía del Fuerte, implementar la Jornada Única en los grados 8º,9º,10º y 11º.

La Secretaria de Educación de Antioquia, viene trabajando para efectos de implementar la Jornada Única Escolar en aquellos Establecimientos Educativos Rurales y Urbanos, que cumplan con las características requeridas.

La Dirección de Cobertura de la Secretaria de Educación de Antioquia bajo Radicado 2017020050751 del 21 de Septiembre de 2017, partiendo del concepto suministrado de la Dirección Pedagógica de la misma Secretaria radicado 2017020049532 del 18 de Septiembre del año que calenda, solicita que se amplíe la Jornada Única Escolar en la sede principal de la Institución Educativa Vigía del Fuerte, del municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar parcialmente la Resolución No. S201500288735 del 15 de Julio de 2015, en el sentido de Ampliar la Jornada Única en la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGIA DEL FUERTE** (DANE: 105873000232)) del municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 1.** La jornada Única se podrá ofrecer en los Niveles de Preescolar (Pre Jardín, Jardín y Transición), Básica (1º,2º,3º,4º,5º,6º,7º,8º, 9º) y Media Académica (10º y 11º).

**PARÁGRAFO 2.** Los demás artículos de la Resolución Departamental No. S201500288735 del 15 de Julio de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGIA DEL FUERTE** del Municipio de Vigía del Fuerte para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGIA DEL FUERTE** del Municipio de Vigía del Fuerte, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGIA DEL FUERTE** del Municipio de Vigía del Fuerte, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5º.** En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGIA DEL FUERTE** del Municipio de Vigía del Fuerte, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes Dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Dirección de Gestión y Apoyo para lo referente a la planta de cargos y nómina; la Dirección de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

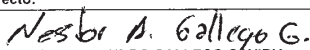

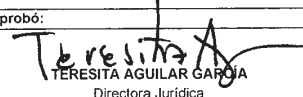
**ARTÍCULO 7º.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VIGIA DEL FUERTE** del Municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Vigía del Fuerte. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 22 de 2017	Revisó:  Jorge Mario Correa Velez Profesional Universitario Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARZA Directora Jurídica
---	---	---





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2017060103053**

**Fecha: 28/09/2017**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Departamentales N° 118226 del 21 de julio de 2014 y 201500288735 del 15 de julio de 2015 en el sentido de **Ampliar la Jornada Única** en la **SEDE INSTITUTO AGRÍCOLA** (DANE: 205789000278) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VICTOR MANUEL OROZCO** (DANE: 205789000370) del Municipio No Certificado de **TÁMESIS** – Departamento Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA**, viene prestando el servicio Educativo amparada en la Resolución Departamental N° 118226 del 21 de julio de 2014, *“por la cual se reorganizan los siguientes establecimientos educativos: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO (Sede Principal E.U. VICTOR MANUEL OROZCO, DANE 205789000370 y sede INSTITUTO AGRÍCOLA: 105789000278), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ENCANTO DANE 205789000434, CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TACÓN DANE 205789000493, CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN ISIDRO DANE 205789000003, CENTRO EDUCATIVO RURAL RÍO FRÍO DANE 205789000418, CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN ANTONIO DANE 205789000698 y CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN LUIS 205789000043 constituyendo la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Carrera Rivas N° 14-04 Barrio Santa Ana (sede Principal E.U. Víctor Manuel Orozco), Carrera 12 N° 16-125 (Instituto Agrícola), Vereda El Encanto (Sede El Encanto), Vereda el Tacón (Sede El Tacón), Vereda San Isidro (Sede San Isidro), Vereda Río Frío (Sede Río Frío), Vereda San Antonio (sede San Antonio) y Vereda San Luis (sede San Luis) del Municipio de Támesis Departamento de Antioquia...”*

La Resolución Departamental 201500288735 del 15 de julio de 2015 en su Artículo 1° establece: *“Autorizar a los siguientes establecimientos educativos oficiales y para los grados mencionados la Jornada Diurna Única en los términos establecidos en el Convenio Interadministrativo N° 882 de 2015:*

Municipio	Institución Educativa	Grados aprobados para Jornada Única
TAMÉSIS	I.E. AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO	8 – 9 -10 y 11

La Secretaría de Educación de Antioquia, viene trabajando para efectos de implementar la Jornada Única Escolar en aquellos Establecimientos Educativos Rurales y Urbanos, que cumplan con las características requeridas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Dirección de Cobertura – Subsecretaría de Calidad, de la Secretaría de Educación de Antioquia bajo Radicado 2017020041373 del 14 de agosto de 2017, con base en el requerimiento de la Dirección Pedagógica de la misma Subsecretaría (radicados 2017020038073 y 2017020039775), *“solicita la ampliación para Jornada Única en la I.E. Agrícola Víctor Manuel Orozco para la sede Instituto Agrícola código DANE 205789000278, en el Municipio de Támesis, conceptúa de manera positiva...”*

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar parcialmente las Resoluciones Departamentales N° 118226 del 21 de julio de 2014 y 201500288735 del 15 de julio de 2015 en el sentido de **Ampliar la Jornada Única** grados 6° y 7° de la Educación básica Secundaria en la **SEDE INSTITUTO AGRÍCOLA** (DANE: 205789000278) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO** (DANE: 205789000370), del Municipio No Certificado de **TÁMESIS** – Departamento Antioquia.

**Parágrafo 1.** La Jornada Única se podrá ofrecer en los Niveles de Básica Secundaria (Grados 6°, 7°, 8°, 9°,) y Media (Grados 10° y 11°).

**Parágrafo 2.** Los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° **118226 del 21 de julio de 2014**, y N° **201500288735 del 15 de julio de 2015** continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA VICTOR MANUEL OROZCO** del Municipio No Certificado de Támesis – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3º.-** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRÍCOLA VICTOR MANUEL OROZCO** del Municipio No Certificado de Támesis – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4°.-** En todos los documentos que expida La **INSTITUCION EDUCATIVA AGRÍCOLA VICTOR MANUEL OROZCO** del Municipio No Certificado de Támesis – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura Educativa para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

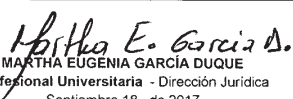


**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector (a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA AGRÍCOLA VICTOR MANUEL OROZCO** del Municipio No Certificado de Támesis – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Támesis. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Septiembre 18 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2017060103056**

**Fecha: 28/09/2017**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental S201500302224 del 26 de octubre de 2015, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito y se archivó un expediente al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado "ATS ACADEMIA TECNOLÓGICA EN SISTEMAS" del Municipio de Chigorodó

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante la Resolución Departamental S201500302224 del 26 de octubre de 2015, se decretó el desistimiento tácito y se archivó un expediente al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado "ATS ACADEMIA TECNOLÓGICA EN SISTEMAS".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por error en la transcripción se indicó en la parte motiva y el Artículo 1° de la Resolución Departamental S201500302224 del 26 de octubre de 2015, que el nombre del establecimiento educativo era "INSTITUTO TECNOLÓGICO ATS", denominación que no corresponde al de la Licencia de Funcionamiento N° 0019902 del 27 de agosto de 2009, a saber "ATS ACADEMIA TECNOLÓGICA EN SISTEMAS".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

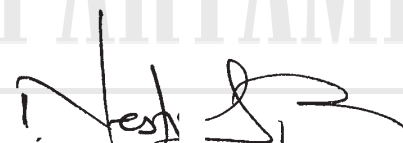
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ACLARAR** la parte motiva y el Artículo 1° de la Resolución Departamental S201500302224 del 26 de octubre de 2015, en el sentido que el nombre del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es: "ATS ACADEMIA TECNOLÓGICA EN SISTEMAS", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2°:** Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental S201500302224 del 26 de octubre de 2015 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Resolución deberá notificarse al representante legal del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "ATS ACADEMIA TECNOLÓGICA EN SISTEMAS" del Municipio de Chigorodó, darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DARÍO RESTREPO-BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 21 de septiembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



Radicado: S 2017060103057

Fecha: 28/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento denominado **INSTITUTO TÉCNICO SAN SEBASTIÁN** del Municipio No certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** - Departamento de Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 3433 de 2008 y los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: “*El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*”

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa “*si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*”

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...*”,

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 0007468 del 08 de marzo de 2010, “la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, concedió Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2010, al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado **INSTITUTO TÉCNICO SAN SEBASTIÁN**, ubicado en la calle 50 N° 48-04, teléfono 8204580, del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer programas de formación Laboral y de formación académica. **Parágrafo 1°.** La licencia de Funcionamiento tendrá carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 y el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, y las demás normas que las adicionen o las modifiquen. **Parágrafo 2.** Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la Licencia de Funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas, se procederá a su cancelación...”

Con Radicado E201300099995 del 06 de agosto de 2013 La Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, hoy Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitó al señor Gildardo Arango Ramírez, Representante Legal del Instituto Técnico San Sebastián registrar en la página <http://siet.mineduccion.gov.co/siet-ri>, la matrícula de los estudiantes desde el año 2010....” Comunicación que no obtuvo ninguna respuesta.

Mediante Radicado 201500450534 del 03 de diciembre de 2015, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento ofició al señor Gildardo Arango Ramírez, Representante Legal del Instituto Técnico San Sebastián con la Referencia “*inicio proceso de cierre por no renovación de programas, informándole que “se verificó a través del Sistema de Información de la Educación para el Trabajo SIET, que en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 no registra actividad, así mismo se cuenta con informe de la Dirección de Núcleo educativo en el cual se establece que la mencionada institución no se encuentra funcionando en el municipio de San Pedro de Urabá. Por lo anterior y en virtud del Artículo 17° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 el Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento e Inspección y Vigilancia de la Dirección Jurídica lo requiere para que en el término máximo de 30 días hábiles establezca comunicación, en el caso de no hacerlo, se entenderá que no se pretende continuar con el funcionamiento del establecimiento educativo...”* Comunicación que no obtuvo respuesta.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 0007468 del 08 de marzo de 2010 y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO TÉCNICO SAN SEBASTIÁN** del Municipio No Certificado de **San Pedro de Urabá** - Departamento de Antioquia.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

- Resolución N° 0007468 del 08 de marzo de 2010, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO TÉCNICO SAN SEBASTIÁN** del Municipio No Certificado de **San Pedro de Urabá** - Departamento de Antioquia.
- Resolución N° 0089082 del 09 de abril de 2010, por medio de la cual se registran once (11) programas de Formación Laboral y tres (3) programas de formación Académica al **INSTITUTO TÉCNICO SAN SEBASTIÁN** del Municipio No Certificado de **San Pedro de Urabá** - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio de San Pedro de Urabá y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al señor Gildardo Arango Ramírez, Representante Legal **INSTITUTO TÉCNICO SAN SEBASTIÁN**. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DÚQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Septiembre 14 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---